

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 67 /

Puerto Montt, 13 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Nueva Planta de Proceso de Salmones Antártica S.A. " Resolución Exenta N° 803 de fecha 30 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "MODIFICACIÓN NUEVA PLANTA DE PROCESO SALMONES ANTÁRTICA S.A " Resolución Exenta N° 368 de fecha 6 de julio de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos
6. La Carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 27 de enero de 2017, del Señor David Jara Rosas, en representación de Salmones Antártica S.A. ..

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 27 de enero de 2017, efectuada por el señor David Jara Rosas, en representación de Salmones Antártica S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 27 de enero de 2017, don David Jara Rosas, en representación de Salmones Antártica S.A., sostiene que a los proyectos "Nueva Planta de Proceso de Salmones Antártica S.A. " Resolución Exenta N° 803 de fecha 30 de noviembre de 2004 y "MODIFICACIÓN NUEVA PLANTA DE PROCESO SALMONES ANTÁRTICA S.A " Resolución Exenta N° 368 de fecha 6 de julio de 2010, se le pretende introducir el siguiente cambio:

"Implementación de acople y sistema de retención o eliminación de Alexandrium catenella"

La ubicación del sistema de retención o eliminación para A. catenella en la Planta, será a un costado de la planta de tratamiento de RILes, el cual estará constituido por un "Sistema Sedimentador en Cascada" y desinfección de las aguas de transporte.

En lo que respecta, al sistema de acople que unirá el wellboat al salmoducto de la Planta (descarga directa a la planta primaria de matanza), se realizará la conexión en el pasillo lateral 2 del acopio en mar, hacia el canal y no hacia la costa, para facilitar la maniobrabilidad del barco.

La superficie de construcción del proyecto, la cual se realizará dentro del área de Cambio de uso de suelo de la planta, de acuerdo a la Res Exenta N° 005/2005, se detalla como sigue:

Superficies de construcción sistema.

Estructuras	Superficie
Estanque acumulador	50 m3 50,2 m2

Pretil estanques decantadores	258 m ²
Piping del desaguador al sistema	321. m lineales
Piping del sistema a descarga	250 mt lineales

De acuerdo a las disposiciones indicadas por SERNAPESCA para las Plantas de la Región de Los Lagos, se requiere realizar incorporaciones al proyecto, las cuales corresponderán a mejoras del proyecto original, RCA N° 803/2004 las que se utilizarán sólo en caso de contingencias, es decir, cuando los resultados del análisis de las aguas del wellboat den resultados positivos para A. catenella.

Para los casos en que los resultados de análisis de las aguas del wellboat den resultados negativos para A. catenella, se realizará la descarga de acuerdo a lo indicado en su RCA N° 803/2004. La implementación del sistema de acople (bombeo directo a Planta) y de retención o eliminación de A. catenella, se relacionará al considerando 3.3 Definición de partes, acciones y obras físicas de la RCA N° 803/2004

Sistema de acople

Para la descarga de los peces en forma directa a la Planta, será necesario acoplar la descarga del wellboat con el salmoducto de la planta, a través de una manguera ubicada en el pontón de acopio. El conector adecuado del wellboat se unirá a la manguera conectado por flange con el salmoducto, el cual conduce tanto los peces como el agua hacia la Planta.

Se dispondrá de un bin con solución desinfectante entre las conexiones del barco y de la descarga directa y especialmente para la maniobra de desacople, a modo de retener filtraciones del acople. Lo anterior, de acuerdo a las disposiciones de SERNAPESCA.

Desaguador en descarga directa

El Salmoducto que llega a la Planta, separará los peces del agua de transporte en un desaguador, el cual llevará una válvula mariposa N° 1 en la unión del estanque desaguador con el ducto de retorno del agua de acopio. Asimismo, para desaguar el agua de una descarga directa se colocará una válvula mariposa N° 2 en el fondo de estanque desaguador, que se una a un ducto para conducir el agua a un estanque acumulador de 50 m³, ubicado a las afueras de la planta, que actúa como regulador de caudal.

Para una descarga directa desde el wellboat a la planta, se cerrará la válvula mariposa N° 1 y se abrirá la N° 2 de descarga directa, para así conducir el agua al estanque acumulador y de ahí al tratamiento de control de plagas de la descarga directa, según se detalla en la Figura 4. De la presentación.

Sistema de inactivación o retención de A. catenella: Estanques sedimentadores en Cascada

Una vez llegue el agua al estanque acumulador (50 m³), se enviará al sistema de retención o eliminación de A. catenella, a través de dos bombas sumergidas que levanten el caudal a una altura de 15 m, las cuales funcionarán en forma alternada.

Según se detalla en la Figura 5 de la presentación, el agua impulsada es enviada a un estanque sedimentador primario N° O (capacidad de 30 m³) para sedimentación de escamas, quistes y SST, estanque que tendrá su ducto de desaguado a 1 m desde la base del estanque, desde donde saldrá el agua hacia los estanques sedimentadores en cascada.

Del sedimentador primario pasará el agua a los estanques receptores N° 1, 2 y 3 (10 m³ c/u) que desaguarán por rebalse el agua hacia el estanque sedimentador N° 4 (15 m³). Por rebalse el agua pasará al estanque sedimentador N° 5, luego al estanque sedimentador N° 6 y al N° 7, todos de 15 m³. Para la desinfección de las aguas se utilizará Dióxido de Cloro (Cl₂) generado in situ y/o comprado a un proveedor autorizado, el cual se aplicará en el estanque N° 6 del sedimentador en cascada, en una concentración de 100 ppm con un tiempo de retención del agua por estanque de 5 minutos (al menos 10 minutos considerando el estanque N° 7), con el objeto de inactivar la fase nadadora o vegetativa de A. catenella.

Una vez desinfectada el agua, ésta será descargada al mar por el actual ducto de retorno de la planta, el cual se encuentra contiguo al salmoducto. Las aguas que se descargarán por el ducto de retorno corresponderán a aproximadamente 540 m³/h, las que cumplirán con Tabla 5 del D.S. N° 90/00. Cabe

destacar que el sistema de inactivación o retención sólo se utilizará cuando los resultados den positivos para A. catenella.

Las aguas provenientes de los wellboat y los RILes de la Planta no se unirán en ningún punto del proceso, siendo estos últimos monitoreados en la cámara de muestreo para cumplimiento del D.S. 90/00 Tabla N° 5.

Con la incorporación del acople directo a planta y el sistema de retención o inactivación de A. catenella no se aumentará la potencia instalada de la planta.

En cuanto a la fracción de sólidos (con retención de quistes de A. catenella) generados en el proceso, estos se acumularán en el fondo de los estanques sedimentadores, los que serán retirados una vez finalizado todo el proceso de sedimentación a través de un espiche que se encuentra debajo de los estanques hacia un estanque acumulador de 20 m³, para luego ser enviados a lugar de disposición final autorizado .

La utilización del acople directo a planta y el sistema de retención o inactivación de A. catenella sólo se utilizará en casos de contingencias, es decir, cuando los resultados del análisis sean positivos. Si se tiene resultado negativo de A. catenella se continuará descargando la materia prima en el centro de acopio en mar, y una vez transcurrido este periodo, los peces se transportarán por salmóduto hacia la planta primaria de matanza, y el agua a un estanque desaguador, para envío por un ducto de retorno al mar.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7.4 "Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos", del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.7.4 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. De los antecedentes expuestos, así mismo las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012(, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Nueva Planta de Proceso de Salmones Antártica S.A. " Resolución Exenta N° 803 de fecha 30 de noviembre de 2004 y "MODIFICACIÓN NUEVA PLANTA DE PROCESO SALMONES ANTÁRTICA S.A " Resolución Exenta N° 368 de fecha 6 de julio de 2010.
11. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades consideradas en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Nueva Planta de Proceso de Salmones Antártica S.A. " Resolución Exenta N° 803 de fecha 30 de noviembre de 2004 y "MODIFICACIÓN NUEVA PLANTA DE PROCESO SALMONES ANTÁRTICA S.A " Resolución Exenta N° 368 de fecha 6 de julio de 2010.
12. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Nueva Planta de Proceso de Salmones Antártica S.A. " Resolución Exenta N° 803 de fecha 30 de noviembre de 2004 y "MODIFICACIÓN NUEVA

PLANTA DE PROCESO SALMONES ANTÁRTICA S.A " Resolución Exenta N° 368 de fecha 6 de julio de 2010.

13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
14. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor David Jara Rosas, en representación de Salmones Antártica S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
15. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor David Jara Rosas, en representación de Salmones Antártica S.A., en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 27 de enero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor David Jara Rosas, en representación de Salmones Antártica S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Nueva Planta de Proceso de Salmones Antártica S.A. " Resolución Exenta N° 803 de fecha 30 de noviembre de 2004 y "MODIFICACIÓN NUEVA PLANTA DE PROCESO SALMONES ANTÁRTICA S.A " Resolución Exenta N° 368 de fecha 6 de julio de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



AWS

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias 331
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 73

Puerto Montt, 13 de febrero de 2017

Señor
David Jara Rozas
Salmones Antártica S.A.
Casilla 76


Chonchi

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 67 de 13 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los "Nueva Planta de Proceso de Salmones Antártica S.A. " Resolución Exenta N° 803 de fecha 30 de Noviembre de 2004 y "MODIFICACIÓN NUEVA PLANTA DE PROCESO SALMONES ANTÁRTICA S.A " Resolución Exenta N° 368 de fecha 6 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 335



ORD. N° : 85

ANT: Proyectos "Nueva Planta de Proceso de Salmones Antártica S.A. " Resolución Exenta N° 803 de fecha 30 de Noviembre de 2004 y "MODIFICACIÓN NUEVA PLANTA DE PROCESO SALMONES ANTÁRTICA S.A " Resolución Exenta N° 368 de fecha 6 de Julio de 2010
MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 13 de febrero de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 67 de 13 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los "Nueva Planta de Proceso de Salmones Antártica S.A. " Resolución Exenta N° 803 de fecha 30 de Noviembre de 2004 y "MODIFICACIÓN NUEVA PLANTA DE PROCESO SALMONES ANTÁRTICA S.A " Resolución Exenta N° 368 de fecha 6 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 335

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl